



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : EDUARDO GONZALEZ BARRETO
Demandado : ROCIO GONZALEZ CUESTA Y OTRA
Radicado : 2022-00761

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), propuesta por EDUARDO GONZALEZ BARRETO a través de apoderado judicial, en contra de ROCIO GONZALEZ CUESTA y ELIANA GONZALEZ CUESTA.

2º. TRAMITESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

3º. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y auto que admite demanda a la parte demandada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem.

4º. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7º del CGP.

5º.- RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO BARRETO RIVERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ